

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Alfajarín al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

2191

REAL DECRETO 82/1977, de 4 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar de 1.600 metros cuadrados, que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, a la vez que se acepta del mismo donante otro solar de 1.600 metros cuadrados, con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Serra (Valencia) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha comprobado que el solar inicialmente donado no resultaba idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha solicitado su reversión y ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

2192

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Faustino Rodríguez Peón» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio; por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1976, por la que se declara la instalación de una central hortofrutícola de don Faustino Rodríguez Peón, por ampliación de su instalación frigorífica rural en Tomares (Sevilla), incluida en el grupo primero frigoríficos de producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio,

Esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Faustino Rodríguez Peón», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar, que donó con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y aceptando en virtud de escritura de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma:

Solar de terreno edificable, sito en término municipal de Serra (Valencia), partida «Huerta del Molino», de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con Andrés Cobo Matéu; al Sur, camino; al Este, carretera de Burjasot a Torres-Torres, y al Oeste, Concepción Alegre Araso y Andrés Cobo Matéu.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Serra (Valencia) de un solar sito en el mismo término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, paraje del Castillo, hoy carretera o pista al Garbí; al Sur, senda del Castillo; al Este, finca de la que se segregará, al Oeste, con carretera o pista al Garbí y tierras de Miguel Navarro Ros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al folio ciento veintiséis, tomo ochocientos cincuenta y seis, libro catorce, finca número mil quinientos noventa y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2193

ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres. Vista la Orden del Ministerio de Industria de 24 de noviembre de 1976 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se rela-

cionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

Dos.—Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Tres.—Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Cuatro.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de interés preferente.

Relación que se cita

Empresa «Auto Juntas, S. A.», comprendida en el polígono industrial de Campollano, de Albacete, para el traslado y ampliación de la «Fábrica de juntas para automoción e industria hidráulica y química», expediente AB-4.

Empresa «Safesa Ibérica, S. A.», comprendida en el polígono industrial de Allende Duero, de Aranda de Duero (Burgos), para la instalación de una «fábrica de productos farmacéuticos», expediente BU-1.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2194 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,772	68,972
1 dólar canadiense	67,912	68,178
1 franco francés	13,778	13,832
1 libra esterlina	118,115	118,735
1 franco suizo	27,167	27,300
100 francos belgas	184,266	185,299
1 marco alemán	28,274	28,415
100 liras italianas	7,792	7,824
1 florín holandés	26,989	27,121
1 corona sueca	16,042	16,126
1 corona danesa	11,516	11,568
1 corona noruega	12,814	12,875
1 marco finlandés	17,935	18,034
100 chelines austriacos	396,266	399,721
100 escudos portugueses	211,476	213,403
100 yens japoneses	23,775	23,885

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2195

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Tospe y Romillo y entre Ribadesella y Collia (E-11.373).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 24 de diciembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a don Sacramento Llana Llana la concesión del citado servicio como hijuelas del ya establecido entre Arriondas y Lianes (V-2.982), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y de Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Tospe y Romillo, Longitud, 6 kilómetros, Ribadesella y Collia, Longitud, 13,400 kilómetros.

Expediciones: Una de ida y vuelta los sábados entre Tospe y Arriondas y una diaria de ida y vuelta entre Ribadesella y Arriondas, con la intensificación del servicio base V-2.982 en los tramos parciales afectados.

Tarifas: Las mismas del servicio base.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—245-A.

2196

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-MA-341. Acondicionamiento de la C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 298,0 al 329,3. Tramo: Nerja-Almuñécar. Tramo 1-A», correspondiente al término municipal de Nerja (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse, acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia del acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 9 de febrero de 1977

A las nueve treinta horas:

- Finca número 1: Ministerio de Agricultura.
- Finca número 2: «Urbanización Nueva Nerja».
- Finca número 3: Don Pedro Mora Anguero.
- Finca número 4: Don Leopoldo y doña Enriqueta Jiménez.

A las diez treinta horas:

- Finca número 5: Don Emilio Domínguez Torres.
- Fincas números 6-3: Doña Ana Luque Huertas.
- Finca número 7: Don Luis Bentalló Berges.
- Finca número 9: «Urbanización El Capistrano».

A las once treinta horas:

- Finca número 10: Don Amadeo Safarías.
- Finca número 11: Don Antonio Fernández Mereno.